Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 No. 31-08, TEL 6422292, Cel. 316-6405901
BUCARAMANGA- SANTANDER
Correo electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo No. 68001400302**2020**00**469**.00
Demandante: KARINA DEL CARMEN PINZON URIBE
Demandados: NELLY REMOLINA QUESADA Y ANDRES FELIPE CARDENAS MUÑIZ

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez con el atento informe que el día 01 de diciembre, se recibió la presente demanda por la Oficina Judicial de Reparto de la ciudad. Bucaramanga, once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020).

SERGIO ALFONSO PRADA VELANDIA
SECRETARIO

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Revisada la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, se evidencia que adolece de los defectos que se relacionan a continuación, los cuales deberán ser subsanados por el demandante dentro del término dispuesto por el legislador para ello:

1. Debe afirmar bajo la gravedad de juramento que ostenta la tenencia del título valor objeto de la presente ejecución –pagaré de fecha 26 de julio de 2019 - en original, de conformidad con lo establecido en los artículos 619, 624 y 647 del Código de Comercio y lo previsto en el Decreto 806 de 2020, mediante el cual se ordena la implementación del uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales.

2. El ejecutante refirió que la demandada Nelly Remolina Quesada puede ser notificada en la dirección de correo electrónico: nellyremo@remo@gmail.com; sin embargo no atendió las cargas impuestas por el inciso 2 del artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, especialmente la consistente en las evidencias correspondientes.

   Por tal razón, debe el demandante dar cumplimiento a lo señalado en el artículo citado.

Por lo expuesto y en aplicación de lo señalado en el artículo 82, 90 y 245 del Código General del Proceso y el Decreto Legislativo No.806 de 2020, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. – INADMITIR la presente demanda, por las razones expuestas.

SEGUNDO. - Conceder a la parte demandante el plazo de cinco (5) días hábiles, para que subsane el defecto enunciado en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica en el **ESTADO No. 001 Hoy 12 de enero de 2021**, a las 8:00 am
y se desfija a las 4:00 p.m., de este mismo día.

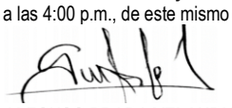

SERGIO ALFONSO PRADA VELANDIA
Secretario

Firmado Por:

MAYRA LILIANA PASTRAN CAÑON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 022 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c9e8d553f9be58dfcd673398bd06ca8713f999184a032969ae34ecf69a2fcca**
Documento generado en 18/12/2020 01:22:51 p.m.